

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
Y LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍO PILCOMAYO Y BERMEJO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se suscribe entre las partes de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).- Intervienen en la celebración de presente Convenio:

- 1.1 El **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP)**, representado legalmente por su Director Ejecutivo Sr. Teodoro Mamani Ibarra, titular de la Cédula de Identidad N° 5562316 P.T., designado mediante Resolución Ministerial N° 258 de 20 de noviembre de 2020, emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, con domicilio legal en la calle Francisco Bedregal N° 2904, zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, quien en adelante se denominará el **SERNAP**.
- 1.2 LA **OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍO PILCOMAYO Y BERMEJO (OTN-PB)**, representado legalmente en el presente acto por el Sr. Rommel Uño Martínez, portador de la cedula de Identidad N° 7103049 Tja., en su condición de Director General Ejecutivo de la Oficina Técnica Nacional de los Río Pilcomayo y Bermejo, designado mediante Resolución Suprema N° 27337 de fecha 18 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará **OTN-PB**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

2.1 El Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Los artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente, declarándose el patrimonio natural, como de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo sustentable del país correspondiendo al Estado que su conservación y aprovechamiento vaya para beneficio de la población.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 385 de la Constitución Política del Estado, las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable, encontrándose las áreas protegidas de carácter nacional, bajo competencia exclusiva del nivel central del Estado de conformidad al artículo 298 parágrafo II numeral 19 del mismo cuerpo legal.

De conformidad a lo previsto en los artículo 5 y 32 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, la política nacional del Medio Ambiente, debe promover la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país, siendo deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, define a las áreas protegidas como áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y la fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Mediante Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), ratificándose su creación y funcionamiento por Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 de 21 de febrero de 2006 cuyo artículo 11 prevé que los Servicios Nacionales existentes funcionarán conforme con las Leyes y Decretos Supremos que determinen sus atribuciones y funciones.

Los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, establecen las normas de su organización, funcionamiento y atribuciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, otorgándole en su artículo 5 independencia de gestión técnica, administrativa y cuenta con su propia estructura y competencia de alcance nacional.

El artículo 94 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y establece su estructura jerárquica, reconociendo en su artículo 98 Inc. p), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, actualmente Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas tiene como misión institucional, la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades, el régimen legal que establecen las normas relativas de la Ley del Medio

Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992 y sus reglamentos, de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

El artículo 38 del Reglamento General de Áreas protegidas, establece que son funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, entre otras; formular políticas y normar sobre la gestión integral de las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; Planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas de carácter nacional que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; normar y regular las actividades al interior de las áreas protegidas y fiscalizarlas de acuerdo a sus categorías, zonas, planes de manejo y reglamentos de uso; elaborar y suscribir los Convenios de participación en la Administración y Subconvenios específicos de las áreas protegidas de carácter nacional; gestionar y canalizar los recursos financieros necesarios para una gestión eficiente en las áreas protegidas y normar el uso y manejo de los recursos naturales al interior de las áreas protegidas de acuerdo a la categoría y zonificación.

El artículo 10 del Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998, dispone que el Director del SERNAP, ejerce entre otras, las atribuciones de representar legalmente al SERNAP y elaborar y suscribir convenios interinstitucionales e intersectoriales así como sub-convenios de áreas protegidas de carácter nacional.

El Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía del Aguaragüe, es un área protegida de interés nacional que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), creada mediante Ley de la República N° 2083 de 20 de abril del año 2000, con una extensión total de 108.307 hectáreas de las cuales 45.822 hectáreas corresponden al Parque Nacional que tiene su límite en la cota 900 msnm y, 62.485 hectáreas corresponden al Área Natural de Manejo Integrado (ANMI).

El Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía del Aguaragüe, se encuentra ubicado en los municipios de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes, en la provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija. El polígono del Parque está asentado en la Serranía del Aguaragüe que se inicia en el paralelo 22° frontera territorial con la República Argentina, siguiendo con rumbo norte hasta el paralelo 21° límite departamental con el Departamento de Chuquisaca, teniendo como sus objetivos principales de creación los siguientes: a) La conservación de muestras representativas de la biodiversidad existente en los ecosistemas de transición entre Selvas de Montañas y Chaco Serrano y b) Proteger la Serranía del Aguaragüe, como reguladora del régimen hídrico y como única fuente de agua de las poblaciones del chaco tarijeño.

El Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía del Aguaragüe es de gran importancia biológica regional, por tratarse de una

región de transición entre las últimas estribaciones de la cordillera de los Andes y la zona del Chaco. En ella confluyen los límites de dos importantes formaciones geográficas, la provincia de Yungas que presenta una formación de Bosque Tucumano - Boliviano y la provincia Chaqueña con la formación de Bosque Serrano Chaqueño. En el área protegida existen 30 comunidades, principalmente en la zona categorizada como Área Natural de Manejo Integrado (ANMI).

En agosto de 2007, el SERNAP en respuesta a la demanda de las poblaciones indígenas guaraníes, poblaciones locales y autoridades de la región, quienes preocupados por los incendios que afectaron el área protegida en ese año y que fueron controlados con la participación del personal del SERNAP proveniente de otras áreas protegidas, además de la coordinación con instituciones y otros actores que tienen que ver con la conservación de los recursos Naturales y Medio ambiente de la región, inicia la Gestión del Parque Nacional y Área de Manejo Integrado Serranías de las del Aguaragüe.

2.2.- La Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.

La Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo OTN -PB, creada mediante Resolución Suprema N° 205842 del 10/02/1989, refrendada posteriormente mediante las Leyes N°1324 y N° 1325, de 23/04/1992, establece la creación y funcionamiento de la Oficina Técnica Nacional con sede en la Ciudad de Tarija, otorgándole la responsabilidad de coordinar la realización de actividades en territorio boliviano y de actuar como contraparte nacional en los estudios que se realicen con fines de aprovechamiento multilateral de los ríos indicados.

Que, el Decreto Supremo N°24544, del 31/03/1997, art.1, Otorga a la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, el status jurídico de entidad pública descentralizada con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, como órgano operativo de la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, bajo la tuición de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Agua.

Que, el D.S 1261 del 15 de Junio de 2012, en su Artículo Único, crea las Oficinas Sub Regionales Desconcentradas de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, en los Municipios de Yacuiba y Villa Montes, respectivamente de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija, estableciendo sus funciones y tareas que serán encomendadas por delegación de la OTN-PB.

Atribuciones y Competencias

- Actuar de contraparte técnica nacional en los acuerdos internacionales suscritos entre el Gobierno de Bolivia y los países ribereños.
- Formular proposiciones de base para la definición de políticas en el área de las cuencas de los ríos Pilcomayo y Bermejo.

- Vigilar el sistemático control de la calidad del agua de los ríos de estas cuencas.
- Realizar, por si y/o por terceros, todos los estudios básicos para los programas y proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos de las cuencas de su jurisdicción.
- Efectuar, por si y/o mediante terceros, estudios para el aprovechamiento de los recursos hídricos de ambas cuencas y monitorear su planificación, ejecución y operación.
- Sugerir la ubicación de áreas protegidas, con el objeto de preservar la vida silvestre y las construcciones históricas.
- Recopilar la información necesaria para crear y mantener un banco de datos hidrológicos y meteorológicos de ambas cuencas.
- Impulsar y coordinar la instalación y operación de estaciones de mediciones meteorológicas e hidrológicas y realizar campañas de aforos líquidos y sólidos.
- Actuar como banco de datos cartográficos de las cuencas de su jurisdicción.
- Ejercer otras funciones que la Comisión Nacional y/o el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente el encomienden en el marco de sus objetivos específicos.

CLÁUSULA TERCERA. (DENOMINACIÓN Y CAPACIDAD).-

El SERNAP y la OTN-PB, serán denominadas cada una individualmente "Parte" o colectivamente "Partes". El presente Convenio será denominado el "Convenio". Las Partes de manera expresa afirman y reconocen recíprocamente, la capacidad, suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. (BUENA FE).-

El Convenio se suscribe de buena fe, es decir, que se trata de un acuerdo de cooperación mutua en el marco del respeto de las funciones y competencias institucionales de cada una de las partes, por tanto, su cumplimiento y sus enlaces constituyen una posición de reciproca confianza y de cumplimiento altruista en pro de los objetivos de creación del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Serranía del Aguaragüe y las comunidades indígenas y campesinas existentes al interior de dicha área protegida.

CLÁUSULA QUINTA. (DE LA NO EXCLUSIVIDAD).-

Las Partes dejan expresa constancia, que la firma del Convenio no impide a las mismas concertar convenios y/o acuerdos similares, en forma conjunta o individual, con otras personas naturales, jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran fines análogos.

No obstante lo pactado en la presente cláusula, se deja establecido que cualquier convenio que la OTN-PB, decida suscribir individualmente, no podrá otorgar autorización alguna para realizar actividades al interior del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía de Aguaragüe, en virtud a la prohibición del artículo 11 y la competencia exclusiva otorgada al SERNAP en el

artículo 150 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997(RGAP). Cualquier acuerdo o disposición contraria, es nula de pleno derecho.

CLÁUSULA SEXTA. (NORMATIVA APLICABLE AL CONVENIO).-

Son aplicables en la ejecución del Convenio, en lo que corresponda las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 (Ley del Medio Ambiente).
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales).
- Decreto Supremo N° 24781 de 31 de Julio de 1997 (Reglamento General de Áreas Protegidas).
- Otras normas que se consideren pertinentes.

CLAUSULA SÉPTIMA. (OBJETO).-

El objeto del presente convenio de cooperación Interinstitucional es el fortalecimiento de las capacidades de gestión de ambas instituciones, en beneficio del Río Pilcomayo.

En el marco del objeto del Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

7.1 COMPROMISOS DEL SERMAP - PARQUE NACIONAL Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DEL AGUARAGÜE.-

- 7.1.1** Proveer el recurso humano necesario para el cumplimiento del presente Convenio.
- 7.1.2** Proponer proyectos de estudio sobre Recursos Hídricos, biodiversidad y otros relacionados a la gestión y manejo integral de la cuenca del Río Pilcomayo -Serranía del Aguaraüe
- 7.1.3** Proponer proyectos de mitigación ambiental para contribuir en la restauración de áreas degradadas (deforestadas, erosionadas, colmatadas, Etc.) y de alternativas productivas amigables con la conservación ambiental (apicultura, piscigranjas u otros) de apoyo y compromiso social con la finalidad de contribuir a la gestión y manejo integral de la cuenca del Río Pilcomayo - Serranías del Aguaraüe.
- 7.1.4** Desarrollar un trabajo conjunto con la OTN-PB, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para fortalecer el control y fiscalización del cumplimiento de las medidas mitigación ambiental de las actividades (Pesca en Angosto de Villa Montes y otros), obras o proyectos que se ejecuten sobre las microcuencas del Río Pilcomayo - Serranía del Aguaraüe.
- 7.1.5** Facilitar a la OTN-PB copia de los reportes de la información del ámbito natural, producto de la implementación del Plan de Monitoreo Integral del PN ANMI Serranías del Aguaraüe, para fines de aportar al banco de datos hidrológicos y meteorológicos.

- 7.1.6 Coadyuvar en la fiscalización y control de la implementación del Manejo Integral de Cuencas (MIC) a ejecutarse en el PN ANMI Serranías del Aguaragüe.
- 7.1.7 En los materiales de difusión (impresos, audiovisuales) que fueran financiados por la OTN-PB, deberá incluir nombre y logotipo del financiador, siempre y cuando estos estén dirigidos a un programa conjunto.
- 7.1.8 Solicitar a la OTN-PB se gestione o se financie cursos y/o Talleres de capacitación sobre manejo y monitoreo de Recursos hídricos y biodiversidad.

7.2 COMPROMISOS DE LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍO PILCOMAYO Y BERMEJO.-

- 7.2.1 Gestionar y/o ejecutar los estudios de preinversión a diseño final del manejo integral de cuencas de las represas que están en etapa de operación dentro de la Jurisdicción del PN ANMI Serranías del Aguaragüe, de acuerdo a disponibilidad de recursos.
- 7.2.2 Consensuar con actores locales y proponer la aprobación del Reglamento de Pesca en el Río Pilcomayo, ante el órgano correspondiente, en coordinación con el área competente.
- 7.2.3 Gestionar y/o implementar la ejecución del Manejo Integral de Cuencas (MIC) que cuente con su estudio de preinversión aprobado.
- 7.2.4 Gestionar cursos y/o Talleres de capacitación sobre manejo y monitoreo de Recursos hídricos y biodiversidad a los funcionarios del SERNAP – PN ANMI Serranías del Aguaragüe.
- 7.2.5 Gestionar la instalación de estaciones de mediciones meteorológicas e hidrológicas.

CLAUSULA OCTAVA. (CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN).-

La ejecución del presente convenio, se efectuará conforme al cronograma establecido en la propuesta técnica presentada por el SERNAP - Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía del Aguaragüe y aprobada por la OTN-PB, el mismo que podrá ser sujeto a modificaciones previo consenso de ambas partes.

CLAUSULA NOVENA. (LIMITACIONES Y CONFIDENCIALIDAD).-

El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de otra.

Ninguna de las partes, a través de sus funcionarios, empleados o representantes tendrá el derecho de actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente en asuntos no relacionados al cumplimiento del presente Convenio.

Ninguna Cláusula de este convenio podrá ser interpretada en beneficio de un tercero, de forma tal que pueda considerarse que tal tercero, beneficiario o no, constituye parte del presente convenio.

Cada parte deberá guardar rigurosamente la adecuada reserva y confidencialidad de los asuntos a los que la otra parte le confiere tal calidad, salvo el caso en que exista una expresa autorización por escrito.

CLAUSULA DECIMA. (LEY APLICABLE).-

El presente convenio será interpretado y ejecutado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y al marco normativo establecido en a lo estipulado en la cláusula sexta, excluyendo cualquier regla o conflicto de leyes, que pueda requerir la aplicación de las leyes de otra jurisdicción.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).-

Las partes acuerdan que ante cualquier discrepancia o controversia sobre la interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio o sobre cualquier otro asunto, directa o indirectamente relacionado con él, se iniciarán negociaciones entre los respectivos representantes hasta lograr los acuerdos que permitan cumplir el convenio o resolverlo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. (RESPONSABILIDAD).-

12.1 Las Partes son responsables de manera independiente de sus obligaciones administrativas, laborales, sociales, fiscales, tributarias, civiles y otras; consecuentemente, ninguna de ellas asumirá obligaciones que le corresponden a la otra.

12.2 Cada Parte será responsable de la seguridad de su personal y bienes que aporte para el cumplimiento del Convenio.

12.3 Cada parte es responsable de la conducta, actos u omisiones del personal a su cargo y se compromete a mantener indemne a la otra parte de toda consecuencia que pudiera surgir a raíz del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, o de cualquier tipo de responsabilidad que emergiera del incumplimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. (DOMICILIO).-

A todo efecto legal y cumplimiento del Convenio, las Partes fijan como domicilio los que se menciona a continuación:

SERNAP

: Calle Francisco Bedregal N° 2904.
Zona Sopocachi de la Ciudad de La Paz.
Telf. 2-426272.
Fax. 2-426304.
Página Web: www.sernap.gob.bo
Correo electrónico: info@sernap.gob.bo



OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RÍOS PILCOMAYO Y BERMEJO:

Dirección: Av. Jaime Paz Zamora N° E-2750
Barrio Aeropuerto.
Teléfono: (591) 6648900 – 66 62026
Fax: 6662027.
Página Web: www.otnpb.go.bo
Correo electrónico: otn.cuencas.pb@gmail.com
Tarija - Bolivia

CLAUSULA DECIMA CUARTA. (NOTIFICACIONES).-

Para todos los efectos legales u operativos, toda notificación y/o comunicación deberán ser puestas en conocimiento de las partes en los domicilios señalados en el Convenio, utilizando los medios legales para dicho efecto.

Dichas notificaciones o comunicaciones podrán ser efectuadas por escrito mediante cartas, oficios, fax o correos electrónicos enviados a la dirección señalada, según corresponda.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. (VIGENCIA).-

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción.

Asimismo, 30 días antes del cumplimiento del Plazo del Convenio, previa evaluación de las Partes se establecerá la necesidad de suscribir un nuevo convenio o la ampliación del plazo de vigencia del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO).-

El Convenio podrá ser modificado total o parcialmente antes de su vencimiento por acuerdo mutuo de partes, plasmada en un documento escrito que será denominado "Adenda". Cualquier cambio o modificación entrará en vigor cuando su texto haya sido firmado e intercambiado por las partes.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. (CONCLUSIÓN DEL CONVENIO). -

El presente convenio concluirá por las causales siguientes:

- 17.1** Por cumplimiento del plazo.
- 17.2** Por acuerdo voluntario de ambas partes.
- 17.3** Por incumplimiento al presente convenio por una de las partes

Procedimiento para conclusión del convenio:

Para procesar la conclusión del convenio por cualquiera de las causales señaladas, a excepción del punto 17.2, La OTN-PB o el SERNAP, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta y/o nota, a la otra parte, de su intención de Resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran la o las causales para la conclusión del convenio, se normalizará el desarrollo del convenio y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del mismo, el requirente de la conclusión expresará por escrito su conformidad a la solución y el aviso de intensión de conclusión será retirado.

En el caso de que al vencimiento del término de los treinta (30) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de conclusión continuará a cuyo fin según quién haya requerido la conclusión del convenio, notificará mediante carta y/o nota a la otra parte, que la conclusión del convenio se ha hecho efectiva, debiendo las partes según corresponda ejecutar las acciones pertinentes para cancelar o realizar cualquier obligación relacionada con las actividades o trabajos pendientes en el marco del presente convenio, debiéndose establecer un cronograma conjunto de cierre.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. (INTRANSFERIBILIDAD).-

Bajo ningún título el SERNAP - Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía del Aguara Güe, ni la OTN-PB, podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente los derechos y obligaciones previstas por ambas partes en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. (CONFORMIDAD).-

En señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del Convenio, las partes firman en constancia en cuatro ejemplares originales del mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de Yacuiba, a los 20 días del mes de Abril de Dos Mil Veintiuno años.



Teodoro Mamani Ibarra
**DIRECTOR EJECUTIVO
SERNAP**



Rommel Uño Martínez
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE
LOS RIOS PILCOMAYO Y BERMEJO**